

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el Dr. JUAN CAMILO SANCLEMENTE ZAMORA indica que se encuentra pendiente de la complementación de la Policía Nacional dado que hay información que no se visualiza y en igual forma resalta la necesidad de ser notificado de autos y dictámenes entregados. -

En igual sentido se pronunció el perito, solicitando se le proporcione información para culminar su dictamen. -

José Yovanny Núñez González  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

**Auto No. 00114**

Popayán, SIETE DE FEBRERO (07) de FEBRERO de dos mil veinticuatro  
(2024)

Dentro del proceso "2022-00085-00 VERBAL DE RESCISIÓN de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES POR LESIÓN ENORME de PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA contra MARCELA, LILIANA, SANDRA y PATRICIA LARRARTE PALACIO; se allegó memorial del apoderado demandante informando que se encuentra pendiente de la información de la Policía Nacional, dado que la información no se visualiza y además que se le notifiquen los autos y dictámenes entregados.

Así las cosas, esta Judicatura deberá resolver los siguientes **problemas jurídicos**:

1. ¿Si le es dable al togado esperar la información que la Policía Nacional remitió al Despacho pero no fue posible visualizarla?
2. ¿Si Es preciso notificar a las partes de autos y dictámenes aportados dentro del proceso?

Para resolver los cuestionamientos anteriores es preciso tener en cuenta las siguientes **premisas normativas**:

Del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia(...)"

Frente al tema la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

"3. El régimen de notificación de los autos y sentencias no fue ajeno al "uso de las tecnologías" y en tal virtud el precepto 295 ejúsdem además de prever la divulgación de estados tradicionales, esto es, la que se hace en la secretaría de las dependencias "judiciales", consagró los "estados electrónicos". Dice la norma que la publicación debe contener la "determinación de cada proceso por su clase", la "indicación de los

*nombres del demandante y del demandado”, la “fecha de la providencia”, la “fecha del estado y la firma del secretario”<sup>1</sup>*

### **Premisa fáctica – Caso concreto.-**

Como primera medida plantea el togado de la parte demandante que se encuentra a la espera de la información que debe remitir la Policía Nacional pues la enviada no es accesible. Frente a lo cual es de reiterar lo indicado en Auto No. 00062 del 26 de enero, notificado el 29 de enero de este año, donde se puso en conocimiento de las partes la información aportada por la Policía Nacional, con la advertencia de que la parte interesada por sus propios medios gestionara la información aludida, para complementar su dictamen, so pena de tener en cuenta el dictamen anteriormente presentado. En ese sentido se ordenará estarse a lo dispuesto en esa providencia.

Ahora en cuanto a la solicitud de notificación de la parte demandante de los autos y dictámenes presentados en el asunto, es de recordar que la notificación de las providencias que no se profieran en audiencia, se notifican mediante “*estados electrónicos*”, como mecanismo avalado para efectuar las notificaciones de las providencias judiciales, por lo tanto es responsabilidad de cada parte hacer la verificación del sitio dispuesto por la Rama Judicial para las mencionadas notificaciones, sin que sea dable que el Despacho deba remitir las providencias a las partes como lo sugiere el togado.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán (Cauca),**

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** en el Auto No. 00062 del 26 de enero de 2024, frente a la solicitud de estar pendiente de la información de la Policía Nacional, elevada por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: HACERLE SABER** al apoderado de la parte demandante que la notificación de las providencias que son proferidas por fuera de audiencia, se hace a través de los “*estados electrónicos*”, en la página dispuesta para ello por la Rama Judicial en el microsítio de los despachos judiciales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito

---

<sup>1</sup> Sentencia STC-2020, número de proceso T 5200122130002020-00023-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c6602cbb2d7a2421811abc277e1616add92c0094a7283cdae358e7d8c0b6d**

Documento generado en 07/02/2024 12:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**